



Sección V. Anuncios
Subsección segunda. Otros anuncios oficiales
AYUNTAMIENTO DE ANDRATX

2203

Notificación acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 21 de septiembre de 2012, expediente por infracción urbanística.- 6/2011/SANOBR

Intentada la notificación por correo de inicio de expediente infracción urbanística, sin suspensión, obras sin licencia, expediente 000006/2011-SANOBR a ERN WULF RUDIGER en CALLE TONYNA,17 – 07157 ANDRATX (ISLAS BALEARES) y habiendo resultado infructuosa la misma y en virtud de lo que dispone en el artículo 59.5 de la ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y de Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por medio del presente se procede a notificar al/los interesados lo siguiente:

“NOTIFICACIÓN

Por la Junta de Gobierno Local de esta Corporación Municipal en sesión ordinaria de día veintiuno de septiembre de 2012, entre otro se adopto el acuerdo que dice así:

4T/1R- AREA DE URBANISMO

4T/2N- EXPEDIENTES DE INFRACCIÓN URBANÍSTICA:

1) EXPTE. SANOBR 6/2011, CONTRA EL SR. ERN WULF RUDIGER, POR OBRAS EN LA C/ TONYNA, NÚM. 17 DEL PUERTO DE ANDRATX.

Por el Secretario Accidental de la Corporación Municipal se da cuenta y lectura de la propuesta de resolución emitida por la Instructora de los expedientes de infracción urbanística, Sra. Francisca FRONTERA CARBONELL, en fecha 13 de septiembre del corriente, y que dice así:

HECHOS

A.- En fecha 26 de octubre de 2011, el celador de la Corporación levantó acta de inspección de obras por la existencia de una presunta infracción urbanística en CALLE TONYNA, 17, consistente en CERRAMIENTO CON REJA POR ENCIMA DE LA CUBIERTA INCLINADA UNOS 2 METROS DE ALTRO Y UNOS 5 METROS DE LARGO, PEQUEÑA CONSTRUCCIÓN DONDE SE HA INSTALADO EL MOTOR COMPRESSOR DEL AIRE ACONDICIONADO, INSTALACIÓN DE PUERTA A UN PASO PUBLICO QUE LLEGA HASTA UNA ZONA VERDE. En dicha acta consta que elpropietario del edificio es el/la Sr./Sra. ERN WULF RUDIGER, con DNI X2967549C.

B.- Decreto de fecha 2415/2011 de inicio de procedimiento sancionador por las obras denunciadas, paralización de las mismas y requerimiento de legalización de la situación. Desde la fecha de la notificación de este decreto, se suspende el plazo para notificar la resolución de los procedimientos durante el plazo de dos meses durante el cual se podrá solicitar licencia de legalización de las obras, de acuerdo con lo que dispone el artículo 44.2 de la Ley 30/ 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

C.- Escrito de las alegaciones presentado por el Sr./Sra. ERN WULF RUDIGER de fecha 17 de noviembre de 2011, RGE 12054.

D.- Informe de 24 de noviembre de 2011 del celador de obras municipales en relación a las alegaciones presentadas.

E.- Informe de 10 de enero de 2012, con complementaria emitido en fecha 26 de marzo de 2012 del arquitecto técnico municipal en el cual se valoran las obras y se informa el plazo necesario para su demolición. Desde la fecha del Decreto de Batila de inicio del procedimiento y hasta la fecha de emisión de este informe, se suspende el plazo para notificar la resolución de los procedimientos, de acuerdo con lo que dispone el artículo 42.5 c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; aunque si el periodo entre las dos fechas supera los 3 meses, el periodo de suspensión a computar será de 3 meses.

F.- En los antecedentes que obran en las dependencias municipales se ha constatado que al día de hoy no se ha solicitado licencia de legalización de las obras objeto de este expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO





a.- De acuerdo con el artículo 27.1 b) de la Ley 10/1990, se trata de una supuesta infracción urbanística consistente en la realización de una actuación que sujeta a licencia, se ha realizado sin la misma.

b.- En relación a las alegaciones presentada por el/la Sr./Sra. ERN WULF RUDIGER, se hace constar que en relación a la documentación solicitada de acuerdo con el Decreto 14/1994, de 10 de febrero, Reglamento del procedimiento a seguir en el ejercicio de la potestad sancionador del expediente se encuentra a su disposición para que pueda consultarlo, así mismo y de acuerdo con el informe emitido por el celador municipal en fecha 24 de noviembre de 2011, se hace constar que la inspección ocular se realizó desde la vivienda de un vecino, por tanto no fue necesario acudir a la vivienda del Sr. Rudiger. En referencia a la puerta situada en un paso público, se hace constar que tiene a su disposición todos los medios del Ayuntamiento para dar solución a esta problemática. Hacer constar que el documento presentado por el Sr. Ern Wulf no se puede considerar como alegaciones estrictamente ya que se barajan diferentes cuestiones que no tienen nada que ver con el procedimiento sancionador en cuestión,

c.- De acuerdo con lo que dispone el artículo 13.3 del Decreto 14/1994, de 10 de febrero, por el cual se aprobó el Reglamento del procedimiento a seguir en el ejercicio de la potestad sancionadora, y el artículo 28 de la Ley 10/1990, la infracción se califica de GRAVE..

d.- El artículo 45 f) de la Ley de Disciplina Urbanística dispone que serán sancionados con multa de 50 al 100% del valor de la obra ejecutada los que realicen o hayan ejecutado obras de edificación que, aunque sean legalizables, no se solicite la legalización en el plazo fijado por la administración.

e.- El artículo 34 de la Ley de Disciplina Urbanística prevé las circunstancias agravantes y atenuantes que pueden concurrir en la infracción cometida. En el caso que se nos ocupa, se considera que no es aplicable ninguna circunstancia atenuante ni agravante, por lo cual la sanción aplicable es una multa de 75% del valor de las obras objeto de la infracción.

f.- En el informe de la arquitecta técnica municipal, las obras se valoran en 742,79 euros. En consecuencia, la sanción aplicable es una multa de 75% de 742,79 euros es decir, 557,09€.

g.- El artículo 30.1 de la Ley de Disciplina Urbanística establece que las personas responsables de las actuaciones que se ejecuten sin licencia o con inobservancia de sus cláusulas son los propietarios, el promotor, el constructor y los técnicos directores.

h.- De acuerdo con lo que dispone el artículo 8.1 apartado e) del Decreto 14/1994 y artículo 39 de la Ley 10/1990, y el Decreto de Alcaldía 1249/2011, el órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador y para dictar, si corresponde, la orden de demolición de las obras, es la Regiduría de Urbanismo. Como excepción si el procedimiento sancionador se ha de resolver con una multa superior a los 15.025€, el órgano competente para la resolución de este procedimiento será la Junta de Gobierno Local.

i.- Se da la facultad a cada uno de los responsables que puedan reconocer voluntariamente su responsabilidad y, si es el caso, efectuar el pago de la sanción pecuniaria que corresponda, con los efectos establecidos en los artículos 10 y 11 del Decreto 14/1994.

Atendiendo a los hechos y fundamentos de derecho se han expuesto y atendido el artículo 13 del Decreto 14/1994 y el artículo 66 de la Ley de Disciplina Urbanística, el instructor pasa a formular la siguiente **propuesta de resolución**:

1.- Imponer al/a la Sr. /Sra ERN WULF RUDIGER, con DNI num. X2967549C, en calidad de propietario, como responsable de una infracción urbanística calificada de LEVE, consistente en CERRAMIENTO CON REJA POR ENCIMA DE LA CUBIERTA INCLINADA UNOS 2 METROS DE ALTRO Y UNOS 5 METROS DE LARGO, PEQUEÑA CONSTRUCCIÓN DONDE SE HA INSTALADO EL MOTOR COMPRESSOR DEL AIRE ACONDICIONADO, INSTALACIÓN DE PUERTA A UN PASO PUBLICO QUE LLEGA HASTA UNA ZONA VERDE, en CALLE TONYINA, 17 del termino municipal de Adnratx, la sanción de multa de 557,09 EUROS.

2.-El pago de la referida multa se habrá de hacer en metálico a la Tesorería del Ayuntamiento de Andratx en el plazo de 30 DIAS, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución. Transcurrido este plazo sin que se haya efectuado el pago voluntario de la sanción, este Ayuntamiento procederá al cobro por la vía de apremio. El pago de la multa se suspenderá si, durante el plazo legal para la interposición del recurso, se garantiza el importe de la totalidad de la multa. La garantía a constituir por parte del reclamante para obtener la suspensión será depositada en la Tesorería de este Ayuntamiento en efectivo, en valores públicos o mediante un aval o fianza por el importe de la sanción.

3.- Ordenar al/ a la Sr./Sra. ERN WULF RUDIGER, con DNI num. X2967549C en calidad de propietario, la demolición y restitución a su estado anterior de las obras realizadas sin licencia y no legalizadas consistentes en : CERRAMIENTO CON REJA POR ENCIMA DE LA CUBIERTA INCLINADA UNOS 2 METROS DE ALTRO Y UNOS 5 METROS DE LARGO, PEQUEÑA CONSTRUCCIÓN DONDE SE HA INSTALADO EL MOTOR COMPRESSOR DEL AIRE ACONDICIONADO, INSTALACIÓN DE PUERTA A UN PASO PUBLICO QUE LLEGA HASTA UNA ZONA VERDE, así como impedir definitivamente los usos a que diesen lugar; todo esto a costa de la persona interesada.





4.- Señalar que la demolición, con intervención de facultativo competente, ha de ser ejecutada en el plazo de 7 días contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

5.- Apercibir a la persona interesada que el incumplimiento de la orden de demolición de las obras ilegales y de restitución de la situación a su estado anterior determinara de acuerdo con el artículo 67 de la ley de Disciplina Urbanística, la ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento de Andratx, siendo a cargo de la persona interesada todos los gastos que se originen.

La cual cosa se le comunica para su conocimiento y demás efectos, y se señala que contra la presente resolución se podrá interponer :

a) En el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción del presente notificación, recurso potestativo de reposición delante el mismo órgano. Transcurrido un mes desde la presentación del recurso sin que se haya resuelto expresamente y sin que se haya notificado, se entenderá desestimado, y se podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente al de la desestimación presunta.

b) En el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la recepción de la presente notificación, recurso contencioso administrativo delante del Juzgado Contencioso Administrativo de Palma de Mallorca, excepto en el caso que se haya interpuesto recurso potestativo de reposición, caso que se habrá de esperar a su resolución.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que considere procedente a derecho

Andratx a 25 de septiembre de 2012.

El Secretario Accidental.”

Andratx, a 28 de noviembre de 2012.

El Alcalde
Llorenç SUAU SIMÓ

